

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00446 - 00 (cuaderno principal)

En el auto inadmisorio ^(pdf 06) se requirió a la parte demandante para que (i) precisará en los hechos de la demanda el monto del capital, intereses y demás conceptos de cada uno de los cánones de arrendamiento pactados, particularmente los impagos, así como la fórmula matemática para determinar la tasa de interés aplicable a cada periodo a fin de tener claridad sobre los montos que eventualmente debería pagar el demandado para ser escuchado (num. 4 art. 384 y art. 385 CGP) ; (ii) Indique las medidas de conservación de los documentos allegados; (iii) pruebe sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica de su pasiva, pues la enunciada en la demanda no coincide con la registrada en el registro mercantil del “Centro de Formación Artístico y deportivo Rueda la bola S.A.S”.

Revisada la subsanación de la demanda ^(pdf. 07) se tiene que el demandante subsana en debida forma lo pedido en N° 2 y 3 del auto inadmisorio, sin embargo, lo que respecta al N° 1 no fue acreditado en debida forma.

De la lectura del escrito de subsanación se tiene que la parte activa hace alusión al supuesto que *“las condiciones del préstamo en cuanto a fecha de pago, cuantificación de los eventuales intereses se encuentran plenamente definidas en el contrato de Leasing base de la presente acción judicial”* circunstancia que no es cierta, ya que si se revisa el contrato de leasing en su cláusula *“NOVENA- CÁNONES. ORDINARIOS se dispone como valor el establecido en el numeral 2.1 de las CONDICIONES PARTICULARES (...) ese canon incluye el costo financiero señalado en los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 de las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato, se mantendrá fijo durante el pazo y/o duración establecida”*. En consonancia con las Condiciones particulares (p. 6 pdf 01) los valores del canon ordinario alcanzan la suma de \$949.082 y al validar las cuotas vencidas se tiene que no coinciden con el mentado valor, tampoco se determina con claridad cómo se calcula lo concerniente al párrafo primero de la cláusula novena referente a la tasa efectiva anual de intereses que finalmente es determinada y proyectada por el banco conforme a lo dispuesto en el contrato, pero tal información no es claramente determinable pues es información que posee el Banco Finandina.

Bajo tales circunstancias no es posible con la mera enunciación de las cuotas impagadas determinar con certeza los valores solicitados con la inadmisión, siendo imposible para esta judicatura determinar los valores a pagar por la pasiva y si bien es cierto lo promovido por la activa no es la condena por las cuotas impagas, conforme a los presupuestos del artículo 384 N° 4 y 385 del Código General del Proceso es necesario que la pasiva acredite el pago para ser oído, por lo tanto, los intentos de subsanación resultan ser infructuosos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de mueble formulada por **BANCO FINANDINA S.A** versus **CENTRO DE FORMACION ARTISTICO Y DEPORTIVO RUEDA LA BOLA S.A.S.**

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.49 del 23/11/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dd76585fe6dbb91fb814776b75338ded5e11023cad4a5f1ce697958bfafb0d**

Documento generado en 22/11/2022 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>